

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la demanda es subsana en debida forma y oportunamente.

Cali, febrero 3 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: RUBEN DARÍO MATERÓN MUÑOZ.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2021-00001-00

Auto interlocutorio No. 094

Santiago De Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Resolución de Contrato y pretensiones sancionatorias por la presunta violación de los derechos del consumidor (Ley 1480 de 2011), presentada por RUBEN DARÍO MATERÓN MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a decretar la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$30.593.000.00, para garantizar los perjuicios que con tal medida se puedan causar, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55f322f41286b6792a8cfbe6ffe419ea1a82ddcd9584ed5e7559f6dd198abc4

Documento generado en 03/02/2021 03:47:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**